

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-175-17**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de marzo del año dos mil diecisiete. Las diez y treinta minutos de la mañana.**

**VISTOS, RESULTA:**

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis con referencia **ARP-07-010-17**, emitido por la Delegación Territorial de Occidente de la Contraloría General de la República, con sede en la ciudad de Chinandega, derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Proceso de auditoría que se ejecutó en cumplimiento de Credencial con referencia **MCS-CGR-C-198-08-2016/DA-DO-NMMM-138-08-16**, de fecha doce de agosto de dos mil dieciséis y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **a)** Expresar opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de Corinto, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y desembolsos efectuados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el ejercicio del año dos mil quince; **b)** Emitir opinión sobre la Información Financiera Complementaria, relativa a la ejecución de las Transferencias Presupuestarias de conformidad con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, para el año dos mil quince; **c)** Emitir un informe sobre el control interno existente en la Alcaldía Municipal de Corinto, Departamento de Chinandega; **d)** Emitir opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la alcaldía, de las leyes, convenios, contratos, normas y regulaciones aplicables; y, **e)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de auditoría a los

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-175-17**

interesados, a saber: **Absalón Martínez Navas**, Alcalde; **Angelita del Socorro López Morales**, Vice Alcaldesa; **María Félix Gutiérrez Marín**, Secretaria del Consejo Municipal; **Leonor Mercedes Acosta González**, Gerente Municipal; **Ramona de la Concepción Santamaría Pérez**, Directora Administrativa Financiera; **Elizabeth de Jesús Pérez Leiva**, Asesora Legal; **Richard Harold Martínez Arteaga**, Director de Servicios Generales; **Héctor Iván Romero Pérez**, Director de Obras Públicas; **Magali Corrales Hernández**, Responsable de Tesorería; **Arelly del Carmen Meléndez González**, Responsable del SISCAT; **Andrea Marengo Olivares**, Responsable de Transporte Municipal; **Leonardo Javier Acevedo Jarquín**, Responsable de Compras; **Patricia Elizabeth García Centeno**, Responsable de Adquisiciones; **Jackson Marcelo Escoto Juárez**, Responsable de Recursos Humanos; **Auri Tórrez Álvarez**, Responsable de Administración Tributaria; **Indira Mélida Ríos Rizo**, Responsable de Planificación y Presupuesto; **Lorena Isabel García González**, Responsable de Bodega y Suministro; **María Adilia López Montes**, Responsable de Registro Civil; **Hazel Lucía Vallecillo McRea**, Contadora; **Jiobana Cristina García Luna**, Cajera "A"; **María Eulalia Machado Medina**, Cajera "B"; **Juana Paula Mayorga Contreras**, Ex-Responsable de Administración Tributaria; **Aura Lidia Meza Pérez**, Ex-Responsable de Transporte Municipal; **Ronald Humberto Blanco Carvajal**, Ex-Director de Servicios Municipales; **Jorge Alberto Hernández Pizarro**, Ex-Auditor Interno; **Juan Pablo Rodríguez Huete**, Contratista; **Juan Carlos Gómez**, **Félix Hildebrando García**, **Wendy Mercedes Valle**, **Yuri Orlando Mongalo Gómez**, **Bertha Isabel Tercero Reyes**, **Rafael de Jesús Olivas Juarros**, **Ramona Susana Rensen Soriano**, **María Mercedes Quiroz Díaz**, **Carolina de la Cruz Zapata Hurtado**, **Laura Emilia Rivera Molina**, **Ervin Feliciano Pérez Roa**, **Celso Marcelina Maradiaga Gamboa**, **Danilo Antonio Lara Marengo** y **Juan Narciso Cisneros García**, Concejales y Concejales. Asimismo, de conformidad con el artículo 53, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior, se recibió declaración del Ingeniero **Absalón Martínez Navas**, Alcalde y de la Licenciada **Elizabeth de Jesús Pérez Leiva**, Asesora Legal, a quien además en cumplimiento de los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política, 53, numerales 4) y 5) y 58 de la referida Ley Orgánica, se les notificó el hallazgo de auditoría determinado, y se les concedió el plazo de nueve (9) días hábiles prorrogables por ocho (8) días más, a fin de que remitieran sus alegatos sustentados documentalmente para su debido análisis, a efectos de determinar el desvanecimiento total o parcial de los hallazgos. Finalmente, rola evidencia en el respectivo expediente administrativo que se resolvieron las peticiones de los auditados en tiempo y forma, por lo que habiéndose sustanciado como en derecho corresponde el caso de autos, y no habiendo más trámites que realizar, ha llegado el caso de resolver; y,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-175-17

### CONSIDERANDO:

#### I

Que las conclusiones del Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que nos ocupa revelan lo siguiente: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía Municipal de Corinto, Departamento de Chinandega, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y egresos ejecutados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el ejercicio del año dos mil quince; **2) La Información Financiera Complementaria**, que corresponde a las Transferencias recibidas conforme lo dispuesto en la Ley No. 466, “Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua”, y que fue objeto de la aplicación de procedimientos de auditoría, está razonablemente presentada en todos sus aspectos importantes, con relación al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; **3) La Evaluación del Control Interno**, reveló situaciones reportables de conformidad con lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, que deben ser atendidas y superadas por las autoridades municipales con la implementación de las recomendaciones, siendo estas: **a)** Expedientes de servidores municipales incompletos tales como: Control de vacaciones acumuladas, evaluaciones al desempeño, contrato laboral, cartas de recomendación, solicitud de empleo, fotografías, récord de policía, etc.; **b)** El Manual de Procedimientos Administrativos no ha sido revisado y ajustado a las Normas de Control Interno vigentes; **c)** En la administración y control de los activos fijos se determinaron debilidades como son: Los bienes carecen de un código o número de inventario que facilite su registro, no están documentados la asignación y traslado de los bienes a los servidores edilicios, no se han establecido políticas para las bajas de inventarios obsoletos o en mal estado, los vehículos de la alcaldía no están rotulados como lo disponen las Normas Técnicas de Control Interno; **d)** En el control de los ingresos se identificaron: Documentos soportes de los ingresos del día se encuentran archivados por separado de los Recibos de Tesorería (minutas de depósitos, recibos de colectores, recibidos del Registro Civil y detalle de boletas utilizadas), boletas (recibidos) con valor, sin firma de autorizado del Responsable Financiero, Recibos de Tesorería y de Colectores archivados sin orden cronológico; **e)** Deficiencias en el control de los egresos como son: Comprobantes sin la firma de revisado de la Contadora y de autorizado del Alcalde, y algunos casos no se encontró adjunto al comprobante



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-175-17

copia de los contratos de personas contratadas eventualmente; **f)** Deficiencias en la programación y ejecución del Programa de Vacaciones; y, **g)** Expedientes administrativos de proyectos carecen de carátula e índice de su contenido; y, **4) Cumplimiento Legal y Normativo.** Las pruebas de cumplimiento determinaron que la Alcaldía Municipal de Corinto, Departamento de Chinandega, incumplió el artículo 18, de la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, al efectuar pago anticipado de dietas a concejales; no obstante, se verificó la asistencia cumplida a las sesiones. También se determinó el ejercicio de funciones incompatibles y de actividades privadas en horas laborables por parte de la Asesora Legal de la Alcaldía Municipal de Corinto, cuyas consecuencias jurídicas se analizan en el siguiente considerando.

### II

Que el Informe de Auditoría examinado establece con propiedad, que en revisión efectuada a los procesos de contrataciones ejecutados por la Alcaldía Municipal de Corinto en el período auditado, se identificó mediante lectura y análisis, Escritura Pública Número Ocho (8), Hipoteca, Fianza o Garantía de Cumplimiento y Anticipo, otorgada a las cinco de la tarde del día tres de marzo de dos mil quince, Escritura Pública Número Veintidós (22), Ampliación de Fianza o Garantía a través de Hipoteca, otorgada a las diez de la mañana del día veintiocho de abril de dos mil quince, Escritura Pública Número Veinticinco (25), Garantía de Cumplimiento a través de Hipoteca, autorizada el veintinueve de mayo de dos mil quince a las seis de la tarde, y finalmente la Escritura Pública Número Cuarenta y Ocho (48), de las cuatro de la tarde del día cinco de noviembre de dos mil quince. Todas estas Escrituras fueron otorgadas a favor de la Alcaldía por el Contratista Ingeniero Juan Pablo Rodríguez Huete, ante los oficios notariales de la Licenciada **Elizabeth de Jesús Pérez Leiva**, Asesora Legal del municipio, además se verificó que las Hipotecas se otorgaron dentro de procesos de contrataciones de obras públicas en las que la Licenciada **Pérez Leiva**, había participado evaluando ofertas en calidad de Miembro del Comité de Evaluación. Al respecto, la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, establece en sus artículos 7, literales d) y f) de los Deberes de los Servidores Públicos: *“Usar las horas laborables únicamente para cumplir con las obligaciones que le fueron encomendadas de acuerdo a la naturaleza de sus funciones. Abstenerse de participar en actividades o intereses incompatibles con sus funciones”*. Artículo 10, Incompatibilidades, literal b), *“Realizar actividades privadas ocupando cargos y tiempos de la jornada laboral, toda actividad personal del servidor público puede realizarla en tiempo, lugares y con recursos que no pertenecen al Estado”*. En sus distintas comparecencias la auditada, en resumen alegó: *“Las escrituras*



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-175-17

*las elaboré con la buena intención de fortalecer toda la documentación soporte en el expediente administrativo de cada una de las contrataciones. Ya que estas garantías son fundamento para la práctica de la contratación de los proyectos como garantía y seguridad de la municipalidad, lo cual no generó ningún cobro al Contratista, y esto lo hice como apoyo o ayuda a la municipalidad para no retrasar los procesos en los cuales hay un tiempo estipulado en la Ley 801. Para redargüir los alegatos esgrimidos, se hace necesario resaltar que en el presente caso la Licenciada **Pérez Leiva**, no solo ejerció actividades privadas en horas laborables, en lugar y con recursos del Estado, sino que además el ejercicio de estas actividades resulta incompatible con sus funciones como Miembro del Comité de Evaluación de la Comuna de Corinto, pues la obligación de prestar fianza o garantía es del contratista o proveedor adjudicado, debiendo proceder ante el notario que estime conveniente, y en la forma prevista en la ley civil, de ninguna manera es obligación de la Asesora Legal de la Alcaldía proceder a efectuar estas diligencias, pues más bien con ello compromete el cumplimiento del principio de transparencia de las compras y contrataciones públicas. Por manera que con esta actuación irregular también incumplió lo establecido en los artículos 7, literal a) de la precitada Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 105, literal a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno en lo tocante a la Actuación de los Servidores Públicos, por lo que existe mérito suficiente para declarar a su cargo la **Responsabilidad Administrativa** y **Sanción** que establecen los artículos 77 y 78 de nuestra Ley Orgánica, y así se resolverá.*

### **POR TANTO:**

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 73 y 77 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley,

### **RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, del que se ha hecho mérito.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-175-17

- SEGUNDO:** De los resultados obtenidos y consideraciones que motivan la presente Resolución, ha lugar a establecer **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la Licenciada **Elizabeth de Jesús Pérez Leiva**, Asesora Legal de la Alcaldía Municipal de Corinto, por inobservar con su desempeño irregular y antijurídico los artículos 7, literales a), d) y f) y 10, literal b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 105, numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas Técnicas de Control Interno en lo relativo a la Actuación de los Servidores Públicos.
- TERCERO:** Sobre la base de lo dispuesto en los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica y de la Normativa Interna para la Gradualidad en la Imposición de Sanciones Administrativas, se **Sanciona** a la auditada **Elizabeth de Jesús Pérez Leiva**, con **Multa** equivalente a **Un (1) Mes** de Salario. La ejecución y recaudación de esta multa se hará como lo dispone el artículo 83 de nuestra Ley Orgánica, o en su defecto en la vía ejecutiva, como lo dispone el artículo 87, numeral 2) de la nominada Ley, a favor del tesoro municipal. La efectiva recaudación de la multa deberá informarse a esta autoridad por la máxima autoridad de la comuna auditada, en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la respectiva notificación, según lo dispone el artículo 79 *in fine* de la Ley Orgánica de la Contraloría.
- CUARTO:** Se le previene a la auditada del derecho que le asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior en el término de ley, al tenor del artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría.
- QUINTO:** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad ejecutiva de la Alcaldía Municipal de Corinto, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo establece el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a esta autoridad su efectivo cumplimiento en el plazo de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-175-17**

documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Veinticuatro (1,024) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de marzo del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.